	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 002

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS POR LAS DIRECTIVAS ACADEMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo No. 032 del 26 de mayo del 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.


Que mediante Acuerdo N° 017 del 13 de octubre de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario se fijó calendario para la elección de las directivas administrativas ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Rector de la Universidad Popular del Cesar, mediante Resolución N° 2017 del 18 de Octubre de 2022, convocó a elecciones de representantes de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario y de los Docentes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar, (*Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comité de Bienestar Universitario Valledupar, Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica y el Comité de Bienestar de la Seccional de Aguachica*).

Que hasta las 6:00 P.M. del día 24 de Octubre de 2022, se recibieron inscripciones en Secretaría General en la sede principal de Valledupar, según lo dispuesto en el calendario establecido electoral por el Acuerdo No. 017 del 13 de Octubre de 2022.

Que la Secretaría General de la Universidad remitió el día 25 de octubre de 2022, encontrándose dentro del término legal fijado en el calendario expedido por el Consejo Superior Universitario, a los miembros del tribunal de Garantías electorales las inscripciones de aspirantes sobre las cuales dicho cuerpo colegiado procedió a verificar y decidir el cumplimiento de los requisitos.

Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 002

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS POR LAS DIRECTIVAS ACADEMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”


ciudadanos y ciudadanas, en concordancia con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales, verificó el cumplimiento de los requisitos, decidiendo admitir a aquellos aspirantes inscritos que los cumplieron, inadmitir a quienes cumplieron parcialmente y rechazar a quienes no los cumplieron.

Que el Acuerdo 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 21 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, establece: *“Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad”*.

Que el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite o preparatorios. Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sección Quinta ha indicado que el trámite de inscripción de candidatos no es impugnabile ni enjuiciable, (ver Sentencia 30 octubre de 2003, expediente 3161 Magistrado María Nohemi Hernández Pinzón; Auto de fecha 05 de noviembre de 2009, Radicado 2009-0138 Demandante UPC Susana Buitrago Valencia; Sentencia No. 008-003 Sala Plena Honorable Consejo de Estado 22 de septiembre 2009, Magistrada Ponente María Nohemí Hernández),.

Que el Artículo 47 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 002

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS POR LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que el Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior, regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguientes: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia y Transparencia.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, luego del análisis que corresponde para los efectos del presente acto y con fundamento en las disposiciones vigentes;


ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la inscripción de la siguiente lista de **DIRECTIVAS ACADÉMICAS** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva representación en el Consejo Superior Universitario de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en Acuerdos N° 001 de 1994 en su artículo 13 y artículo 14 parágrafo 3°; Acuerdo N° 019 de 1995, Acuerdo N° 014 de 1999 en su artículo 1 y 4; Acuerdo N° 020 de 2004 artículo 1 y 2; Acuerdo N° 011 de 2005 en su artículo 1°; Acuerdo N° 005 de 2007, Acuerdo N° 014 de 2009), expedidos por el Consejo Superior Universitario:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. PRINCIPAL: ARMANDO LUIS COTES DE ARMAS | C.C N° 77.010.873 |
| 2. 1° SUPLENTE: SHELLSYN GIRALDO JARAMILLO | C.C N° 45.688.697 |
| 3. 2° SUPLENTE: ROSA ISELA RODRIGUEZ FRAGOZO | C.C N° 42.495.154 |
| 4. 3° SUPLENTE: ADA LUZ ALMENARES CAMPO | C.C N° 32.678.425 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tribunal de Garantías Electorales notificará sus actos de acuerdo con las normas legales que regulan las notificaciones de los actos administrativos, incluyendo para el efecto como medios, la página Web y carteleras oficiales de la Universidad, así como el correo electrónico de los aspirantes a ser candidatos que registraron, entregaron y/o autorizaron en el momento de la inscripción para estos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acuerdo procede recurso y en subsidio de apelación desde el 1° hasta el 3° de noviembre de 2022, en virtud a lo establecido en el

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 002

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS POR LAS DIRECTIVAS ACADEMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Acuerdo N° 017 del 13 de octubre de 2022, artículo 21 y 22 del Acuerdo N° 019 del 9 de septiembre de 1995.

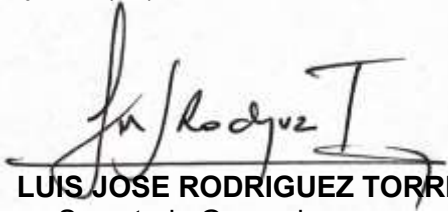
ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los treinta y uno (31) de octubre de 2022.



SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ
Présidente



LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES
Secretario General